

ES COPIA



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES
Ministerio de Educación de la Nación

2021 - "Año del Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

Araceli REINOSO
Oficina de Asesoría
Legal y Técnica
Universidad Nacional de Villa Mercedes

VILLA MERCEDES (SL), 1 de julio de 2021



VISTO:

El CUDAP: EXP-UVM 0000547/2021 mediante el cual el Secretario General solicita se dicte Ordenanza de **LLAMADO A ELECCIONES** para la renovación del **Claustro Alumnos** de los Órganos de Cogobierno de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES y;

CONSIDERANDO:

Que motiva el pedido lo establecido en los Artículos 56° y 80° de nuestro Estatuto, los cuales, establecen un período de dos (2) años en la vigencia de los mandatos de los alumnos representantes del Consejo Superior y de los Consejos de Escuelas.

Que los consejeros a renovar son cuatro (4) Consejeros Superiores y dos (2) Consejeros de Escuela, por cada una de las Escuelas que integran la Universidad Nacional de Villa Mercedes.

Que Secretaría Legal y Técnica, ha sugerido la incorporación del Reglamento eleccionario como así también la propuesta de los miembros de la Junta Electoral y ha elaborado el Anteproyecto de la presente Ordenanza, junto a la Secretaría General.

Que a tal fin se ha elaborado el correspondiente Reglamento Electoral, que se integra como Anexo del presente, lo mismo que el Cronograma Electoral, normadas ambas cuestiones de acuerdo al Estatuto y, subsidiariamente, al Código Electoral de la Nación Ley 19.945.

Que esta decisión es facultad exclusiva del Consejo Superior conforme a lo dispuesto por el Artículo 102 del Estatuto Universitario de la UNViMe.

Cpde. ORDENANZA CS N°08/2021

ES COPIA



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación de la Nación

Araceli REINOSO
Oficina de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

2021 "Año del Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

Que en su sesión del 30 de junio de 2021, el Consejo Superior aprobó por unanimidad el Anexos I, referido al Cronograma Electoral y II referido al Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Villa Mercedes.

Que asimismo, se deja constancia, según Dictamen aprobado, que "el desarrollo de la elección pertinente, estará sujeta a las disposiciones internas de la UNViMe y a la legislación nacional vigente en ese momento. En ese marco, si la situación epidemiológica nacional y provincial así lo aconseje y las disposiciones federales vigentes así lo permitan, el Consejo Superior podrá reprogramar la fecha del acto electoral. Se garantizará el día del acto electoral, el pleno derecho al voto de todos los electores habilitados en el padrón".

Que corresponde emitir acto Administrativo

Por ello y en uso de sus atribuciones:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º: CONVOCAR A ELECCIONES GENERALES AL CLAUSTRO
ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE VILLA MERCEDES:**

- 2- Consejeros Claustro alumno de Escuela de Ciencias de la Salud.
- 2- Consejeros Claustro alumno de Escuela de Ingeniería Ciencias Ambientales
- 2- Consejeros Claustro alumno de Escuela de Gestión de Empresas y Economía.
- 2- Consejeros Claustro alumno de Escuela de Ciencias Sociales y Educación.
- 4- Consejeros superiores en representación de Claustro alumno.

Mg. Gastón Gabriel GARIALDE
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Cpde. ORDENANZA CS N°08/2021



ES COPIA



**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES**

Ministerio de Educación de la Nación

2021 - "Año del Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

Araceli REINOSO

Oficina de Despacho

Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 2º: APROBAR EL CRONOGRAMA ELECTORAL contenido en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3º: APROBAR EL REGLAMENTO ELECTORAL contenido en el Anexo II de la presente.

ARTICULO 4º: Notifíquese, insértese en el libro de Ordenanzas de Consejo Superior y archívese.

ORDENANZA CS N°08/2021

Mg. Gastón Gabriel GRIALDE
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Dr. David RIVAROLA
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes



ES COPIA



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación de la Nación

2021 - Año del Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Araceli REINOSO
Oficina de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ANEXO I

CRONOGRAMA ELECTORAL



| ACTIVIDAD | FECHA |
|--|-----------|
| APERTURA RESERVA DE LISTA, NOMBRE Y NÚMERO DE AGRUPACIONES Y LISTA | 7/7/2021 |
| EXHIBICIÓN DE PADRONES PROVISORIOS- APERTURA DE PERIODO DE TACHAS E INCLUSIÓN - CIERRE DE RESERVA DE LISTA NOMBRE Y NÚMERO DE AGRUPACIÓN | 26/7/2021 |
| CIERRE DE PERIODO DE TACHAS E INCLUSIÓN | 30/7/2021 |
| PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DEFINITIVO | 11/8/2021 |
| PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS, LISTAS Y AVALES | 16/8/2021 |
| PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS Y LISTAS | 17/8/2021 |
| IMPUGNACIÓN DE CANDIDATOS, LISTAS Y AVALES | 20/8/2021 |
| DESCARGO DE LA IMPUGNACIÓN | 23/8/2021 |
| RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL | 26/8/2021 |
| APELACIÓN AL CONSEJO SUPERIOR | 31/8/2021 |
| OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS Y LISTAS | 1/9/2021 |
| PRESENTACIÓN DE BOLETAS | 3/9/2021 |
| CORRECCIÓN DE BOLETAS | 5/9/2021 |
| OFICIALIZACIÓN DE BOLETAS | 7/9/2021 |
| COMIENZO DE VEDA ELECTORAL | 14/9/2021 |
| ELECCIÓN | 16/9/2021 |
| ESCRUTINIO DEFINITIVO | 17/9/2021 |
| IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN | 20/9/2021 |
| RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL | 22/9/2021 |
| APROBACIÓN DE LOS CONSEJOS DE ESCUELAS | 29/9/2021 |
| APROBACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR | 6/10/2021 |

D^r David Rivarola

Recto

Universidad Nacional de Villa Mercedes

Mg. Gastón Gabriel GARIALDE
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Cpde. ORDENANZA CS N°08/2021



ANEXO II

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES



TÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Al Consejo Superior de la UNViMe le corresponde dictar el reglamento electoral para cada uno de los estamentos que componen la comunidad universitaria, resguardando la representación de las minorías en los cuerpos colegiados, según lo establecido en el Artículo 102 del Estatuto Universitario. La resolución que llame a elecciones será dictada con una anticipación no menor a cincuenta (50) días corridos a la fecha en que se llevarán a cabo los comicios.

ARTÍCULO 2°: Designar los miembros de la junta electoral, según lo establece el Artículo 65 Inciso p) del Estatuto Universitario:

- Marcelo Gabriel Saldaño – DNI 18.095.122 -Titular
- Sergio Marcelo Picco – DNI 16.991.610- Suplente
- Enrique Rómulo Chiesa Torres– DNI 25.394.173- Titular
- Gustavo Elvio Gondou – DNI 20.825.488 - Suplente
- Alicia Margarita Maurelle – DNI 24.425.886 - Titular
- Teresita Ludueña – DNI 18.232.263 - Suplente
- Cintia Micaela Quiroga – DNI 30.612.557 - Titular
- Leticia Lorena Curetti – DNI 38.478.896 - Suplente
- Matías Luis Nicolás Medaglia – DNI 33. 965.903 - Titular
- Enrique Nicolás Díaz - DNI 30.812.511 – Suplente

ARTÍCULO 3°: La elección de consejeros en representación del Claustro alumno que componen los órganos de gobierno deberán efectuarse en votación directa, secreta y obligatoria.

Cdo. ORDENANZA CS N°08/2021



ARTÍCULO 4°: Se podrán presentar lista de candidatos a:

6. Consejeros Claustro alumno de Escuela de Ciencias de la Salud.
7. Consejeros Claustro alumno de Escuela de Ingeniería Ciencias Ambientales
8. Consejeros Claustro alumno de Escuela de Gestión de Empresas y Economía.
9. Consejeros Claustro alumno de Escuela de Ciencias Sociales y Educación.
10. Consejeros superiores en representación de claustro alumnos.

ARTÍCULO 5°: Se podrán presentar listas de candidatos a los distintos órganos de gobierno, sujeto a la convocatoria de cargos que oportunamente se efectúe.

ARTÍCULO 6°: La solicitud de oficialización de listas debe acompañarse por: declaración jurada de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos, en la que debe constar nombre y apellido, tipo y número de documento y domicilio, designando en ese momento un apoderado titular y uno suplente y fijando domicilio legal para las notificaciones.

ARTÍCULO 7°: Para la aceptación de las listas, éstas deberán ser avaladas de acuerdo con los criterios que se indican en los siguientes dos artículos. La Junta Electoral realizará los cálculos correspondientes, de acuerdo con el artículo siguiente.

ARTÍCULO 8°: Se requiere un aval no inferior al uno y medio (1,5 %) del padrón definitivo del órgano que representen.

ARTÍCULO 9°: Desde el primer día hábil posterior al cierre del periodo de presentación de listas, se recibirán por Junta Electoral, las impugnaciones debidamente fundamentadas, si las hubiere, las que serán resueltas por la Junta Electoral en primera instancia. En caso de apelación serán resueltas por la el Consejo Superior, a fin de considerar su oficialización. Las listas no impugnadas quedarán oficializadas automáticamente.

ARTÍCULO 10°: Una vez cerrado el período de oficialización, la Junta Electoral

Cpde. ORDENANZA CS N°08/2021

Dr. David Rivas
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Mg. Gastón Gabriel GARCÍA DE
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



de la Universidad otorgará un único número a cada una de las listas oficializadas.

ARTÍCULO 11: Las boletas de una lista contendrán los cuerpos correspondientes a los cargos que se presente por cada estamento. En todos los casos las boletas estarán debidamente señaladas para facilitar el eventual corte de estas. En cada cuerpo de las boletas debe figurar únicamente la denominación de la lista, el espacio para ubicar el número identificador que oportunamente asignará la Junta Electoral de la Universidad, el tipo de cargo que se vota, el nombre del ámbito académico al que corresponde el cargo y los nombres y apellidos de los candidatos. La impresión y el diseño de las boletas deberán ser uniformes y estarán a cargo de la Junta Electoral de la Universidad.

ARTÍCULO 12: La condición de votante se prueba, a los fines del sufragio, exclusivamente por la inclusión en el padrón electoral y el correspondiente Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, documento que acredite fehacientemente la identidad del votante.

ARTÍCULO 13: Ningún alumno puede pertenecer a dos padrones simultáneamente. En estos casos el alumno deberá optar por alguno de ellos, dentro de los plazos que se establezcan para el periodo de tachas e inclusiones. Si el alumno no ha ejercido su derecho de optar, la Junta Electoral resolverá por sorteo.

ARTÍCULO 14: Para ser candidato a cargos electivos se requiere integrar los respectivos padrones del consejo en que se postula, reunir las condiciones establecidas por el Estatuto Universitario para la presentación de candidaturas y para ocupar los distintos cargos de gobierno.

ARTÍCULO 15: Los posibles errores u omisiones en el padrón podrán ser reclamados, personalmente, por telegrama o por carta documento, durante el periodo de tachas e inclusiones, ante Junta Electoral de la Universidad. Serán válidas las tachaduras y agregados que vayan acompañadas por la firma y declaración del Presidente de la Junta Electoral.

Cpde. ORDENANZA CS N°08/2021

Dr. David Rivera
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Mg. Gastón Gabriel García
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



Araceli REINOSO
Oficina de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes



ARTÍCULO 16: Los plazos establecidos, salvo que se indique lo contrario, se cuentan en días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 17: Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 33 % de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos

ARTÍCULO 18: Para toda situación no prevista será de aplicación supletoria el Código Electoral Nacional. (Ley Nacional 19.945).

TÍTULO 2 - ALUMNOS

Capítulo I – Del Padrón

ARTÍCULO 19: El padrón electoral del Claustro de Alumnos de cada Escuela se integra con todos los estudiantes de grado y pregrado que cumplan con las condiciones de alumno regular establecidas por el Estatuto Universitario para ser electores (Artículos 38º y 109º).

ARTÍCULO 20: El Director de Escuela elaborará un listado completo y ordenado alfabéticamente de alumnos según su pertenencia a las distintas Carreras que componen esa Escuela.

Capítulo II - De la Elección de Consejeros al Consejo de Escuela

ARTÍCULO 21: La presentación de candidaturas de Consejero Alumno para el Consejo de Escuela se hará por una lista con dos (2) titulares y por lo menos dos (2) suplentes. La adjudicación de los cargos se hará por el Sistema D'Hondt como se describe en el Artículo 65º.

ARTÍCULO 22: Según lo que establece el Artículo 105 de nuestro Estatuto Universitario: "La condición de consejero alumno requiere tener aprobado un treinta por ciento (30%) del plan de estudio y ser alumno regular".

Cpde. ORDENANZA CS N°08/2021

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Mg. Gastón Gabriel
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



Capítulo III - De la Elección de Consejeros al Consejo Superior

ARTÍCULO 23: La presentación de candidaturas de Consejeros alumnos al Consejo Superior será por lista de cuatro (4) titulares y por lo menos cuatro (4) suplentes.

ARTÍCULO 24: Las candidaturas se ordenarán correlativamente y ese será el orden de prelación utilizado para la incorporación al Consejo.

ARTÍCULO 25: La adjudicación de los cargos de Consejeros Alumnos a todos los Consejos, se hará por el Sistema D' Hondt.

ARTÍCULO 26: Según lo que establece el Artículo 105 de nuestro Estatuto Universitario: "La condición de consejero alumno requiere tener aprobado un treinta por ciento (30%) del plan de estudio y ser alumno regular".

TITULO 3 - DE LAS JUNTAS ELECTORALES

ARTÍCULO 27: La Junta Electoral estará integrada por 5 (cinco) miembros titulares y 5 (cinco) miembros suplentes. Los claustros Docente, Estudiantil y No Docente integrarán la Junta Electoral al menos con 1 (un) miembro titular y 1 (Un) suplente cada uno, que serán designados por el Consejo Superior. Los integrantes de la Junta designarán al presidente de la misma entre sus miembros. Sus integrantes deberán pertenecer a los distintos claustros al momento de la designación. No podrán avalar ni integrar listas de candidatos, ni ejercer como apoderados de las mismas. Asimismo, no podrán participar del comicio, ya sea como autoridades de mesa o fiscales. Las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente se computará doble.

ARTÍCULO 28: Son Funciones de la Junta Electoral:

a) Conducir el proceso electoral, cumpliendo y haciendo cumplir el presente Reglamento y el Calendario Electoral.

b) Aprobar su Reglamento Interno.

Cpde. ORDENANZA CS N°08/2021

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Mg. Gastón Gabriel GARRALDE
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



- c) Resolver las observaciones que se hagan a los padrones provisorios, proveer de oficio a su depuración, si correspondiere y aprobar los padrones definitivos.
- d) Proponer modelos de avales, de presentación de candidaturas y boletas para todos los claustros.
- e) Recepcionar las listas de candidatos, formular las observaciones e impugnaciones que estime correspondiente, en forma previa a disponer su exhibición, resolver las observaciones que se hagan en dicha instancia y prestar su conformidad, cumplimentando la normativa aplicable, en carácter de oficialización de las listas.
- f) Aprobar las boletas de todas las listas oficializadas y disponer su impresión.
- g) Determinar la cantidad de mesas electorales a constituirse para cada estamento, teniendo en cuenta el número de electores de cada padrón.
- h) Designar a las autoridades de cada una de las mesas electorales a constituir.
- i) Organizar y fiscalizar el acto electoral y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto decidirá la adopción de las medidas que estime correspondientes para asegurar el normal desenvolvimiento de los comicios.
- j) Practicar el escrutinio definitivo de la elección y decidir la validez de los votos observados.
- k) Proclamar a los candidatos que hayan resultado electos. Las decisiones que adopte la Junta Electoral son apelables por ante el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Villa Mercedes.

ARTÍCULO 29: Las funciones de quienes se desempeñen como miembros de la Junta Electoral revisten el carácter de carga pública y en consecuencia, son irrenunciables. Los miembros de la Junta Electoral podrán excusarse de sus responsabilidades por causa de enfermedad o fuerza mayor debidamente

Cpde. ORDENANZA CS N°08/2021

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Mg. Gastón Gabriel
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



justificada, dentro de los 2 (dos) días corridos posteriores a la notificación de su designación o citación en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 30: La Junta Electoral sesionará válidamente con la presencia de al menos 3 (tres) de sus miembros. En los casos de excusación de 1 (uno) de ellos y/o no lográndose el quórum requerido, procederá a su reemplazo por el miembro suplente a efectos de sesionar válidamente. Dejará constancia de sus decisiones mediante actas que serán incorporadas a las actuaciones del proceso eleccionario, las que formarán un único expediente. Sus decisiones deberán ser informadas en los espacios de comunicación institucional de la Universidad. Funcionará en la Sala de reuniones del Edificio sito en calle Marconi N° 133, en los días y horas que por su decisión establezca. La Junta Electoral cesa en sus funciones, una vez aprobado el resultado del proceso eleccionario por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 31: El Consejo Superior tendrá como funciones la revisión de todas las decisiones adoptadas por la Junta Electoral en grado de apelación debidamente fundada por los apoderados de las listas que se presentaran. Sus decisiones serán irrecurribles.

TÍTULO 4 - DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 32: Se constituirá al menos una (1) mesa por Escuela donde se elija consejero. El padrón de la mesa no podrá ser mayor a 350 electores y se confeccionará por orden alfabético.

ARTÍCULO 33: La Junta Electoral designará un Presidente y un Vocal, por cada mesa que se habilite para los comicios.

ARTÍCULO 34: Los Fiscales son los únicos que tienen atribuciones para fiscalizar las operaciones del acto comicial y formalizar los reclamos que estimen correspondientes. Los candidatos son Fiscales naturales de la elección.

Cde. ORDENANZA CS N°08/2021



ARTÍCULO 35: Cada lista oficializada puede nombrar Fiscales de Mesa, para que la representen ante las mesas electorales, y también Fiscales Generales que están habilitados para actuar simultáneamente con los fiscales de mesa. Salvo lo dispuesto para el Fiscal General, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un (1) Fiscal de Mesa por lista.

ARTÍCULO 36: Los poderes de los Fiscales de Mesa y de los Fiscales Generales son otorgados por los apoderados de las listas. En el poder deberá figurar el carácter del fiscal -de mesa o general-, nombre(s) y apellido(s) completos, número y tipo del documento de identidad, y firma. El poder, firmado por el apoderado de la lista, debe ser presentado al presidente de la mesa electoral, para la correspondiente acreditación. El apoderado de la lista debe comunicar la designación del Fiscal General a la Junta Electoral, con no menos de setenta y dos (72) horas de anticipación al comienzo del acto comicial.

ARTÍCULO 37: Treinta (30) minutos antes del comienzo del acto comicial, el Presidente y el Vocal deben encontrarse en el lugar en que funcionará la mesa con el objeto de que el Presidente, o quien supla, reciba, de la Junta Electoral según corresponda los siguientes elementos:

- a) Dos (2) ejemplares de cada uno de los padrones oficializados, autenticados con la firma y aclaración del Presidente de la Junta Electoral, una para ser consultado por los votantes y otro para ser usado como registro de mesa, a efectos de dejar constancia de los votantes;
- b) Una (1) urna para el depósito de votos;
- c) Un (1) ejemplar de cada una de las boletas, autenticado mediante la firma aclarada del Presidente de la Junta Electoral
- d) Boletas, en cantidad suficiente, de cada una de las listas oficializadas; un (1) ejemplar del presente Reglamento;
- e) Un (1) formulario impreso para declarar abierto el acto comicial y uno (1) para labrar el acta de escrutinio provisorio;
- f) Formularios para los votos recurridos e impugnados;

Cpde. ORDENANZA CS N°08/2021



g) Fajas de papel para sellar las urnas, en la que deberá constar el estamento que se vote y la fecha del acto comicial.

ARTÍCULO 38: Una vez cumplido con lo establecido en el Artículo 38 del presente Reglamento, el Presidente de la mesa electoral o su suplente deberá:

- a) Sellar las aberturas de la urna con una faja de papel de manera tal que no moleste la introducción de los votos, y habilitarla con su firma en la faja;
- b) Habilitar un local para que funcione como cuarto oscuro en el que depositará las boletas de todas las listas oficializadas, destinando una mesa a cada grupo de listas correspondientes a una misma categoría de cargo;
- c) Exhibir, en lugar visible, un (1) juego de padrones, para que pueda ser consultado por los votantes;
- d) Verificar la identidad y los poderes de los Fiscales designados por los apoderados de las listas oficializadas;
- e) Declarar abierto el acto comicial, llenando el formulario impreso correspondiente, en donde deberá constar su firma y aclaración, al igual que la de los suplentes y Fiscales presentes; si alguno de los Fiscales se negara a firmar el acta, el presidente dejará constancia de ello al pie de la misma.



ARTÍCULO 39: Cumplido el horario preestablecido por la Junta Electoral, la cual deberá evaluar la situación sanitaria epidemiológica al momento de realizarse los comicios, adaptándose a las disposiciones del Comité de Crisis de esta Universidad, las autoridades de mesa procederán al cierre del comicio.

Con la asistencia de los Delegados Electorales y/o Junta Electoral según corresponda, se procederá al escrutinio provisorio, cuyos resultados se volcarán en actas a refrendar por las autoridades que en él hayan participado. Se preverán copias para los representantes de las listas que hayan participado en cada caso. Las urnas, con el total de votos emitidos contenidos, junto a una copia de la acta de la mesa, se precintarán y enviarán a la Junta Electoral para el escrutinio definitivo.

Cpde. ORDENANZA CS N°08/2021



ARTÍCULO 40: La Junta Electoral, en acto público, y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas que sigan al acto comicial, realizará el escrutinio definitivo de la elección. La reapertura de las urnas y recuento de los votos, sólo se hará en casos debidamente justificados.

TÍTULO 5 - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 41: Para la adjudicación de los cargos por el Sistema D' Hondt se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El total de votos obtenidos por cada lista, será dividido por uno (1), por dos (2) y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cubrir.
- b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir. En el ordenamiento resultante se identificará a cada lista con el número asignado.
- c) Si hubiera dos (2) o más cocientes iguales prevalecerá el que pertenezca a la lista que haya obtenido mayor número de votos totales; si éstos hubieran logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral.
- d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b).

ARTÍCULO 42: Para establecer la adjudicación de cargos por el sistema D' Hondt es preciso establecer la proporción de cada claustro para integrar el cuerpo correspondiente. Una vez definida la proporción, se determina por sistema D' Hondt, la cantidad de cargos que ha conseguido cada lista.

ARTÍCULO 43: Los votos en blanco y los anulados, no se tendrán en cuenta para ningún acto comicial. Se deberá esperar la resolución de la Junta Electoral sobre los votos impugnados o recurridos.

Dr David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Mg. Gastón Galarza
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Cpde. ORDENANZA CS N°08/2021



ARTÍCULO 44: La proclamación considerará el orden para la cobertura de cargos titulares de Consejeros a partir del primer candidato de la lista respectiva. El orden para la cobertura de cargos suplentes es a partir del primer candidato de la lista no electo como titular, continuando hasta completar el número de consejeros suplentes requeridos para la lista. Los restantes candidatos de la lista serán incluidos en la proclamación y serán incorporados únicamente en caso de que, por ausencia definitiva de titulares y suplentes, se vea reducida la cantidad de representantes obtenida por la lista. Su incorporación se hará en calidad de consejero titular y en el orden de prelación consignada en la presentación de la lista.

ARTÍCULO 45: El incumplimiento de la obligación de votar sin justificación la que debe ser resuelta por la Junta Electoral- implica las sanciones que se establecen en el Artículo 103° del Estatuto Universitario. La Junta Electoral girará copias Certificadas de los padrones utilizados en la elección donde conste -con la firma del elector- quiénes votaron, a efectos de la aplicación de las sanciones. La constancia en la Libreta Universitaria será prueba suficiente del cumplimiento del deber de sufragar para el Claustro Alumno.

ORDENANZA CS N°08/2021

Mg. Gastón Gabriel GRIALDE
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Dr. David RIVAROLA
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes